



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00725 (22)

En atención a la solicitud formulada por el Representante Legal de la parte actora, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual presentó coadyuvada por su apoderado dando observancia a lo dispuesto en auto de fecha 22 de agosto de 2023, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. ENTREGAR a la parte actora la suma de diez millones ciento noventa y dos mil seiscientos dieciocho pesos moneda corriente (\$10.192.618,00 m/cte) y el excedente a la parte demandada, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Lo anterior de conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante en los numerales 2 y 5 del escrito petitorio visible en el gestor documental. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

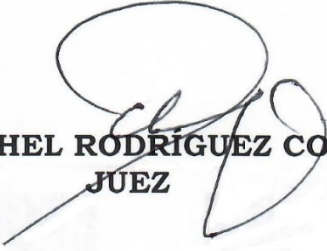
Cuarto. En caso de realizarse el pago de los depósitos con abono a cuenta, deberá tenerse en cuenta la certificación bancaria allegada. En caso contrario, se requiere a las partes para que en el término de un (1) día alleguen la correspondiente certificación bancaria, para que secretaría proceda de conformidad a lo estipulado en las Circulares y Acuerdos antes citados, que regulan el tema del pago con abono a cuenta, lo anterior sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No **165** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00725 (22)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado, y dado que, el mismo hace referencia a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por sustracción de materia no se resuelve el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, por auto de esta misma fecha se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual la parte demandada, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No **165** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ